



Recurso nº 925/2013 C.A. Galicia 002/2013

Resolución nº 018/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de enero de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.B., en nombre y representación de la sociedad mercantil FILSAT MEDICAL, S.L.N.E., contra el acto de la mesa de contratación de 12 de noviembre de 2013 por el que se acuerda la exclusión de la recurrente en el procedimiento de adjudicación de los lotes 6, 7 y 10 del contrato de "Adquisición de equipamiento electromédico en el marco del Eje 6, Tema prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia Feder 2007-2013, cofinanciado en un 80 % por la Unión Europea, con destino al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña" (Expediente AB-SER2-13-002), licitado por el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Galicia, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por resolución de 24 de abril de 2013, de la Dirección de Recursos Económicos del Servicio Gallego de Salud (en adelante SERGAS), se anunció la licitación del contrato de suministros que tiene por objeto la adquisición de equipamiento electromédico en el marco del eje 6, tema prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia Feder 2007-2013, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea, con destino al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña. Se publicó el anuncio de la licitación del contrato en el Perfil del Contratante el 7 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de mayo de 2013, en el Boletín Oficial del Estado el 8 de mayo de 2013, y en el Diario Oficial de Galicia el 16 de mayo de 2013. Al advertirse un error material en las Prescripciones Técnicas relativas al lote 17 "Ecógrafo Radiodiagnóstico", publicado en el Perfil del Contratante, se acordó su rectificación y su publicación, en el mismo medio, por

resolución de 21 de mayo de 2013, anunciándose dicha rectificación tanto en el Diario Oficial de la Unión Europea el 25 de mayo de 2013, como en el Boletín Oficial del Estado el 28 de mayo de 2013.

El valor estimado del contrato es de 696.152,56 euros, excluido IVA, clasificado como suministro, con códigos CPV 33100000-1, 33124100-6, 33124200-7, 33157400-9, 33182100-0, 33195000-3, 33195100-4 y 38510000-3, estando dividido en 17 lotes.

El contrato es por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios de adjudicación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que es un pliego modelo o tipo, dispone en la cláusula 6.5 “*criterios de adjudicación*”, apartados 6.5.1 y 6.5.2 lo siguiente.

“6.5.1. El órgano de contratación acordará la adjudicación mediante la aplicación de los criterios previstos en el apartado 11 de la carátula. Los licitadores deberán acreditar la situación de sus ofertas respecto de cada criterio por los medios que para cada caso indique el órgano de contratación, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

6.5.2. Los criterios podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operan y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigida al licitador para continuar en el proceso selectivo.”

De acuerdo con el apartado 11 de la hoja de especificaciones (carátula) del contrato los criterios de adjudicación, en lo que a los lotes objeto de litigio se refiere, se dividen en un criterio no valorable de forma automática, la composición y características técnicas, con una asignación de 50 puntos, y varios criterios valorables de forma automática, el precio de los artículos ofertados, la duración de la garantía, el tiempo de respuesta del servicio técnico, el contrato de mantenimiento preventivo, la formación y periodo de existencia de repuestos, asignándoseles en conjunto a todos ellos los 50 puntos restantes.

En concreto y respecto de los lotes 6, 7 y 10, en lo que al criterio no valorable de forma automática se refiere, composición y características técnicas, se señalan los siguientes criterios de ponderación en el apartado 11.1.1 de la carátula.

Tecnología y características constructivas (se valorarán dentro de este apartado todas aquellas características técnicas establecidas en el PPT para las que se haya fijado un mínimo que sea mejorable por las ofertas presentadas por los licitadores y que no se refiera a ninguno de los siguientes apartados), lote 6, 25 puntos, lotes 7 y 10, 30 puntos; Modos de operación e interfaz de manejo, lote 6, 20 puntos, lotes 7 y 10, 10 puntos; Adaptación al servicio de destino, lote 6, 5 puntos, lotes 7 y 10, 10 puntos.

En fin en el apartado 27 de la carátula se señala la documentación que ha de incluirse en el sobre B, correspondiente a los criterios no valorables de forma automática, señalando que *“1.- Incluirá la encuesta técnica relativa a los criterios no valorables de forma automática (apartado 11.1.1 de la presente carátula). 2.- Incluirá la acreditación de cumplimiento de normativa de productos sanitarios mediante declaración responsable conforme el modelo que se acompaña (Anexo V). 3.- Incluirá en el supuesto de los lotes 2, 3, 8, 9, 12, 15, 16 y 17, la documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas de integración de equipamiento médico con los sistemas de información corporativos en un sobre cerrado (dentro del sobre B) separado de la restante información técnica, duplicando si es necesario los catálogos, product data (sic.) y otros documentos”*.

Segundo. A la licitación concurrió entre otros la recurrente FILSAT MEDICAL, S.L.N.E.

El 9 de julio de 2013 la mesa de contratación procedió al examen de la documentación contenida en el sobre A, referida a la documentación administrativa, siendo admitida la recurrente una vez subsanado el defecto observado.

El 16 de julio de 2013 la mesa en acto público, tras anunciar las empresas admitidas y excluidas de la licitación tras el análisis de la documentación obrante en el sobre número A, procedió a la apertura del sobre B con la documentación relativa a los criterios valorables mediante juicio de valor, acordando su remisión para la elaboración del correspondiente informe técnico.

El informe técnico se emite por la Dirección de Asistencia Sanitaria en lo que se refiere a los lotes 6, 7 y 10, el 4 de octubre de 2013.

Allí se indica respecto del lote 6 que *“La oferta presentado por la empresa FILSAT-MEDICAL. S.L.N.E, no cumple los mínimos establecidos en los pliegos de condiciones”* por cuanto la mesa únicamente incluye 1 salida de potencia auxiliar, no asignándole puntuación alguna. En cuanto al lote 7 llega a la misma conclusión, si bien en este caso, con base en que no incluye juego de mangos adicionales, y en el lote 10 fundándolo en que la fuente de luz no dispone de intensidad regulable.

El día 12 de noviembre de 2013 la mesa se reúne para estudiar los informes remitidos por la Dirección de Asistencia Sanitaria y por la Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información. La mesa de contratación decide que se revise el informe remitido por la Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la vista del informe remitido por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, *“decide excluir, por los motivos señalados en el referido informe”*, entre otras a las ofertas de FILSAT-MEDICAL. S.L.N.E. en los lotes 6, 7 y 10, acordando que se comunicará a las referidas empresas su exclusión, una vez que la mesa de contratación se reúna para el estudio del nuevo informe de la Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Dicha reunión tuvo lugar el 21 de noviembre de 2013, acordándose a la vista del informe de la Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información, que se comunicase a las empresas excluidas de acuerdo al citado informe *“así como a las que fueron excluidas en la mesa de contratación celebrada el día 12 de noviembre de 2013 por no cumplir los mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas (PPT)”*, su exclusión.

El 22 de noviembre de 2013 se notifica a FILSAT-MEDICAL. S.L.N.E. el acuerdo de exclusión de la mesa, mediante correo electrónico.

Tercero. El 2 de diciembre de 2013 FILSAT-MEDICAL. S.L.N.E. anuncia al órgano de contratación la interposición del recurso especial en materia de contratación.

El mismo día 2 de diciembre de 2013 presenta el recurso ante el órgano de contratación con el siguiente suplico.

“(…)Que se estimen válidas las alegaciones detalladas en el expositivo anterior y que se revoque la exclusión de los lotes 6, 7 y 10, de forma que las ofertas técnicas que presentó FILSAT MEDICAL, S.L.N.E. sean readmitidas y se considere nuestra oferta económica para la adjudicación final.”

Cuarto. El 9 de diciembre de 2013, el órgano de contratación remitió el recurso con el expediente de contratación, acompañándolo de su informe, a este Tribunal.

Quinto. La Secretaría del Tribunal, en fecha 9 de diciembre de 2013, dio traslado del recurso interpuesto a los demás licitadores, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin haber hecho uso de dicha facultad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se interpone ante el órgano de contratación, siendo este Tribunal competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre atribución de competencia de recursos contractuales, el 7 de noviembre de 2013 y publicado en el BOE el día 25 de noviembre de 2013, al haberse interpuesto el recurso después de la fecha de publicación del mismo, que es también la de inicio de sus efectos de acuerdo a su cláusula octava, y que la entidad contratante es un organismo que tiene la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del TRLCSP, integrado en la Comunidad Autónoma.

Segundo. La recurrente es licitadora del procedimiento de adjudicación al que se refiere el acto excluyéndole de la licitación que recurre, por lo que tiene legitimación activa para interponer el recurso conforme al artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. Se recurre un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministros, cuyo valor estimado es superior a 200.000 euros.

El acto impugnado es el acto por el que se excluye al licitador del procedimiento de adjudicación.

Por todo ello, el acto recurrido reúne los requisitos exigidos por el artículo 40.1.a) y 2.b) en conexión con el 15.1.b) del TRLCSP, para poder considerar el acto impugnado susceptible del recurso especial en materia de contratación

Cuarto. En cuanto a los requisitos de forma y plazo para la interposición del recurso el mismo se presentó, previo anuncio al órgano de contratación, dentro del plazo legalmente establecido y en el lugar fijado para ello, conforme, por tanto, a lo exigido en el artículo 44.1, 2 y 3 del TRLCSP.

Quinto. Entrando ya en el fondo de la cuestión, ésta se ciñe a la legalidad del acto de exclusión del recurrente del procedimiento de licitación de los lotes 6, 7 y 10.

Toda vez que el apartado 11.1.1 de la carátula del PCAP del proceso de licitación establece expresamente que *“se valorarán dentro de este apartado todas aquellas características técnicas establecidas en el PPT para las que se haya fijado un mínimo que sea mejorable por las ofertas presentadas por los licitadores(...)”*, de modo que si la oferta técnica, como es el caso, no alcanza el mínimo exigido por el PPT, no es posible entrar a valorar la oferta incumplidora, procedía, como se hizo, ser excluida por la mesa.

Frente a ello no cabe lo argüido por el recurrente, sin fundamentación jurídica alguna, en que, afirmando que incurrió en errores y omisiones en la documentación técnica que aportó en su oferta, singularmente en la confección de la encuesta técnica formulada de acuerdo con el PPT, errores que habrían dado lugar a la valoración de la oferta técnica que determinó las causas aducidas como de exclusión, pretende ahora que se corrijan aquellos errores y se admita su oferta.

A la vista de la argumentación del recurrente, la pretensión de revisión del acto que comporta debe ser rechazada.

La oferta del contratante constituye una declaración de voluntad de la que deriva para ambas partes, órgano contratante y licitador, los términos de evaluación de su oferta y, de resultar adjudicatario, las obligaciones del contrato, a ello se añade que la licitación pública está presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, que impiden en el procedimiento abierto que las ofertas puedan modificarse una vez presentadas en términos de igualdad por todos los licitadores.

Por ello, de existir los errores aducidos por la recurrente, sólo a él imputables, el licitador que incurrió en ellos debe asumir sus consecuencias, sin que proceda con lesión de aquellos principios, la revisión de su oferta con posterioridad a su presentación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. M.B., en nombre y representación de la sociedad mercantil FILSAT MEDICAL, S.L.N.E., contra el acto de la mesa de contratación de 12 de noviembre de 2013 por el que se acuerda la exclusión de la recurrente en el procedimiento de adjudicación de los lotes 6, 7 y 10 del contrato de "Adquisición de equipamiento electromédico en el marco del Eje 6, Tema prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia Feder 2007-2013, cofinanciado en un 80 % por la Unión Europea, con destino al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña" (Expediente AB-SER2-13-002), licitado por el Servicio Gallego de Salud.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día

siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.